

MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2013-11481 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Programas de Actividades a ejecutar dentro del programa concertado de Servicios Sociales (Escuela de Verano).*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Programas de Actividades a ejecutar dentro del programa concertado de Servicios Sociales (Escuela de Verano), de fecha 28.05.2013, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“6.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBANDO INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES (ESCUELA DE VERANO)

El alcalde-presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente OF-01/13, referido a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del programa “Escuela de Verano” dando lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

“Visto el estado de tramitación del expediente OF-01/13, referido a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Programa “Escuela de Verano” prestado dentro del programa concertado de Servicios Sociales, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 20.03.2013.

Visto el informe de secretaría de fecha 19.03.2013 y de conformidad con los artículos 22 de la Ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio del Programa “Escuela de Verano” prestado dentro del programa concertado de Servicios Sociales en los términos obrantes en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

Concluida la lectura y entablado debate sobre el asunto, el concejal D. Francisco Javier Lavid solicita que se aclara cuál es el importe de la Tasa, explicando el alcalde que ésta será de tres euros por cada quince días de participación en el programa, a continuación pregunta sobre qué se va a hacer exactamente, el alcalde responde que, básicamente, se contratan a

MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 145

dos animadores para hacer actividades durante el verano. El concejal D. Félix Saiz pregunta por qué se establece la Tasa, respondiendo el alcalde-presidente que se busca concienciar al usuario de que la prestación de servicios tiene un coste, D. Félix Saiz dice que debe reiterar los argumentos expuestos en el punto anterior, añadiendo que el Ayuntamiento debe ser garante de la equidad social entre los vecinos, entablándose debate sobre quiénes fueron en un principio los beneficiarios del programa, si los menores en general o sólo aquellos en situaciones de riesgo de exclusión, explicando D. Ángel Calderón que en un inicio, existían dos subvenciones.

El concejal D. Félix Saiz Castanedo manifiesta que no le parece adecuada la imposición de esta tasa en un Ayuntamiento con superávit presupuestario, manifestando que cree que éste puede suponer un gasto sucesivo para ciertas familias, entablándose debate sobre si es digno o no imponer una tasas en este servicio.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación, por cinco votos a favor, los del grupo político del Partido Popular la propuesta es de tres votos a favor, los del grupo político del Partido Popular y cuatro votos en contra, los de los grupos políticos Socialista e Izquierda Unida, se acuerda aprobar la propuesta de la alcaldía en su integridad.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES A EJECUTAR DENTRO DEL PROGRAMA CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Programas de Actividades a ejecutar dentro del programa concertado de Servicios Sociales, que se regularán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio del programa "Escuela de Verano" prestado dentro del programa concertado de servicios sociales, y organizado anualmente a tal efecto por el Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 3. Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que, previa adquisición de la condición de usuario del servicio en los términos previstos en la ordenanza reguladora del servicio, ostenten la condición de poseedores de este tipo de residuos, en los términos previstos por la ordenanza reguladora del servicio y que, en todo caso, será la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos derivados de obras menores y que no ostente la condición de gestor de residuos, teniendo en todo caso la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se fija una tasa única de tres euros por cada quince días, sin que se pueda fraccionar la misma en periodos de tiempo inferiores.

MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 145

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor de Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. Devengo

1.- La presente tasa se devengará en el momento en que se reconozca la adquisición de la condición de usuario del servicio, la cual se hará previa solicitud en la que se hará constar el periodo de tiempo en que se pretende disfrutar del servicio de la "Escuela de Verano", liquidándose por periodos de quince días.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de su devengo.

3.- No se reconocerá el derecho a la devolución de la tasa ya abonada salvo en los siguientes supuestos:

a) Supuestos señalados por la Ley.

b) Cuando el usuario comunique que no se va a hacer uso del servicio con al menos un día de antelación. En el caso que se haya obtenido la condición de usuario para un periodo superior a quince días, se podrá solicitar la devolución de los periodos no disfrutados, siempre que se efectúe el aviso a que se hace referencia en este apartado.

c) Cuando no se pueda prestar el mismo por causas imputables al Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza Fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 22 de julio de 2013.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2013/11481

CVE-2013-11481